

SALA PENAL TRANSITORIA

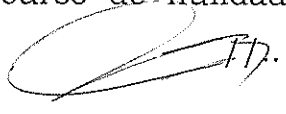
QUEJA No. 1223-2011

LIMA

Lima, veintisiete de agosto de dos mil doce.-

VISTOS; interviniendo como ponente el

señor Lecaros Cornejo; el recurso de queja ordinario y no excepcional como se planteó, vía queja directa, interpuesto por los procesados Gerald André Wolfe y Luis Alfredo De Olazábal Oviedo contra la resolución de fojas veinte, del quince de agosto de dos mil once, que declaró improcedente el recurso de nulidad que promovieron contra la resolución de vista de fojas seis, del veintiuno de junio de dos mil once, que revocó la resolución de primera instancia, del doce de octubre de dos mil diez, y declaró infundada la declinatoria de competencia formulada por los recurrentes; con lo expuesto por el señor Fiscal Supremo en lo Penal; y **CONSIDERANDO: Primero:** Que el encausado De Olazábal Oviedo en su recurso de queja de fojas setenta y siete sostiene que con la denegatoria del recurso de nulidad se trasgredió la pluralidad de instancia y el derecho de defensa, además no es posible que la única resolución que se pronuncia por la declinatoria de competencia no pueda ser recurrible; que la resolución recurrida no puede fundamentar la competencia territorial de Lima -con lo que se quebranta el derecho al juez legal o natural e imparcialidad judicial-, pues no se pudo establecer que el documento se elaboró en la ciudad de Lima, tampoco se explicó el supuesto que justifica la conexidad procesal por la que se acumulan las causas ante el juez competente respecto del último delito, con lo que se vulneró el principio de motivación; que el procesado Gerald André Wolfe en su recurso de queja de fojas cincuenta y uno alega que el *A quo* omitió pronunciarse sobre la declinatoria de competencia, sin embargo en el auto superior se decidió declarar infundada la misma, por ello con la denegatoria del recurso de nulidad

 17.

SALA PENAL TRANSITORIA**QUEJA No. 1223-2011****LIMA****-2-**

//.. se trasgrede la pluralidad de instancia, y el derecho de defensa, además no es posible que la única resolución que se pronuncia por la declinatoria de competencia no pueda ser recurrible; que además se vulneró el principio de motivación. **Segundo:** Que de la revisión de las copias que forman el presente cuaderno, se advierte que la resolución materia de impugnación está prevista como pasible de recurso de nulidad en el segundo párrafo del artículo veintiocho del Código de Procedimientos Penales, pues se trata de una declinatoria de competencia; además, el recurso impugnatorio cumple con las formalidades de ley, esto es, plazo de interposición y de fundamentación. Por estos fundamentos: declararon **FUNDADO** el recurso de queja ordinario y no excepcional como se planteó, vía queja directa, interpuesto por los procesados Gerald André Wolfe y Luis Alfredo De Olazábal Oviedo, en el proceso que se les sigue por delito contra la Fe Pública -falsificación de documentos- en agravio de la Comunidad Campesina de Yauli; **ORDENARON** que la Tercera Sala Penal Especializada para Procesos con Reos Libres conceda el recurso de nulidad y, de ser el caso eleve los de la materia; con citación.-

S.S.**LECAROS CORNEJO**

PRADO SALDARRIAGA

BARRIOS ALVARADO

VILLA BONILLA

TELLO GILARDI

JLC/mrr.

SE PUBLICO CONFORME A LEY

DINY YURIANIEVA CHAVEZ VERAMENDI
SECRETARIA (s)
Sala Penal Transitoria
CORTE SUPREMA

06 NOV. 2012